

Resolución Gerencial N° 507-2024-MDP/GM

Pichari, 23 de setiembre de 2024

VISTOS:

La Opinión Legal N°1060-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°0348-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°5157-2024/MDP/GDAE/HGS/G del Gerente de Desarrollo Agrario y Económico, Informe N°528-2024/MDP/GDAE/PROY.CACAO/BFR/RP del Residente del Proyecto, Carta N°035-2024-TFMSAC/ORMP-G de la Contratista la Empresa TARPUSUM FOODS MULTISERVICIOS S.A.C.; respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo de la Orden de Compra N°2809-2024, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°0120-2024-MDP-OEC-1, para la adquisición de semilla y propagación vegetativa, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", CUI N° 2571843, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - *Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;*

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral i) indica: "**resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, en concordancia con las disposiciones de contrataciones vigentes**";

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), *Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que *el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente*; asimismo, se tiene en numeral 34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.* Concordante a lo antes mencionado, se tiene que el numeral 34.9 de la misma norma, señala que *el contratista puede*

PICHARI - VRAEM

solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...); 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 EF y modificaciones, se desarrolló el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°120-2024-MDP/OEC-1, para la adquisición de semilla y propagación vegetativa, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", CUI N° 2571843, perfeccionado mediante Orden de Compra N°2809-2024, notificado al contratista la Empresa TARPUSUM FOODS MULTISERVICIOS S.A.C.; con RUC N°20494504511, en fecha 23 de agosto del 2024, por el monto de S/. 90,750.00 Soles, con un plazo de ejecución de 20 días calendarios computado desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra;

Que, mediante Carta N°035-2024-TFMSAC/ORMP-G de fecha 13 de setiembre del 2024 de la Contratista la Empresa TARPUSUM FOODS MULTISERVICIOS S.A.C., solicita Ampliación de Plazo de 15 días calendario por motivos que falta la culminación de embolsado de sustrato en los viveros de OMAÑA, CATARATA, PICHARI COLONOS, CCATUN RUMI Y PUERTO MAYO, asimismo las semillas de cacao para su propagación deben ser frescas cosechadas al día y no se pueden guardar ya que estas germinan rápidamente y para tener éxito en su germinación deben ser cosechadas un día antes de la entrega, de lo contrario estas se deterioran o simplemente se pierden, y por tales consideraciones técnicas es que no se pueden cumplir con la entrega de dicha semillas en el plazo establecido;

Que, mediante Informe N°528-2024/MDP/GDAE/PROY.CACAO/BFR/RP de fecha 16 de setiembre del 2024 del Residente del Proyecto Ing. Brush Flores Rojas, quien se pronuncia respecto a la solicitud de ampliación de plazo

PICHARI - VRAEM

efectuado por la Contratista EMPRESA TARPUSUM FOODS MULTISERVICIOS S.A.C. de la Orden de Compra N°2809-2024, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°120-2024-MDP-OEC-1, para la adquisición de semilla y propagación vegetativa, el cual considera que es procedente la ampliación de plazo por las razones que el adjudicado ha justificado de manera técnica el porqué de dicha ampliación, asimismo se debe a la demora en la adquisición de sustrato y agregado para almacigo y repique, presentado mediante requerimiento de fecha 19 de junio del 2024, y el tiempo que salió hasta la atención en fecha 07 de agosto del 2024 con Orden de Compra N°2659-2024 adquisición de sustrato y agregado para almacigo y repique con nomenclatura del procedimiento de selección ASN°120-2024-MDP-OEC-1, por 24 días calendarios, culminado el día 30 de agosto del 2024, mencionando que para el repique de semilla de cacao se requiere ejecutar partidas como el zarandeo preparación de sustrato y desinfección de sustrato los cuales también requieren un mayor tiempo de ejecución y todo ello retrasa la ejecución de las partidas de pre germinado de semillas de cacao, repique de plántulas forestales y recalse (5%) en los viveros de intervención, recomendando aprobar dicha solicitud de ampliación de plazo por el tiempo solicitado con la finalidad de no perjudicar los objetivos del proyecto;



Que, mediante Informe N°5157-2024/MDP/GDAE/HGS/G de fecha 18 de setiembre del 2024 del Gerente de Desarrollo Agrario y Económico Ing. Haida Gonzales Soto, remite la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra N°2809-2024, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°0120-2024-MDP-OEC-1, para la adquisición de semilla y propagación vegetativa, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", CUI N° 2571843, para lo cual adjunta el Informe N°528-2024/MDP/GDAE/PROY. CACAO/BFR/RP, donde el Ing. Brush Flores Rojas residente del proyecto recomienda por la procedencia de la ampliación de plazo por razones de índole técnico y sobre todo con la finalidad de no perjudicar con los objetivos del proyecto;



Que, mediante Informe Técnico N°0348-2024-MDP/ULP-EVN de fecha 19 de setiembre del 2024 del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, quien considera que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 158 del RLCE. por lo que se declara PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo de la Orden de Compra N°2809-2024 a nombre de la EMPRESA TARPUSUM FOODS MULTISERVICIOS S.A.C. con RUC N° 20494504511, para la adquisición de semillas y propagación vegetativa, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", CUI N° 2571843, por 15 días calendarios, por lo cual la nueva fecha de culminación sería el 27 de setiembre del 2024;



Que, mediante Opinión Legal N°1060-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 23 de setiembre de 2024, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA que es PROCEDENTE APROBAR la Ampliación de Plazo de 15 días calendarios, de la Orden de Compra N°2809-2024, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada AS N°120-2024-MDP-OEC-1, para la adquisición de semilla y propagación vegetativa, del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", CUI N° 2571843, por cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado;



Que, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, se emite la presente resolución, la misma que cuenta con el sustento de los informes técnicos y legales emitidos por el área usuaria, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Logística y Patrimonio, los mismos que son vinculantes para el presente procedimiento, y atendiendo al principio de confianza, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutorio correspondiente en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes;



PICHARI - VRAEM

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444, Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: "...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades otorgadas en el literal i) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC; y designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, solicitado por el contratista la **EMPRESA TARPUSUM FOODS MULTISERVICIOS S.A.C.**, respecto a la Orden de Compra N°2809-2024, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada AS N°120-2024-MDP/OEC-1, para la adquisición de semilla y propagación vegetativa, para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"**, CUI N° 2571843, en mérito a las consideraciones antes expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio, **NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista **EMPRESA TARPUSUM FOODS MULTISERVICIOS S.A.C.**, con **RUC N°20494504511**

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDÍA
O.A.F.
U.LyP
G.D.A.E.
CONTRATISTA
RESIDENTE
Pag. Web
Archivo



PICHARI - VRAEM